

SLAWOMIR ANDRZEJ WIKTOROWICZ, MSF\*

## **LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN CATÓLICA EN POLONIA**

Fecha de recepción: 29 septiembre 2015

Fecha de aceptación y versión final: octubre 2015

**RESUMEN:** Este artículo se centra sobre todo en las normas legales que regulan la situación laboral de los profesores de religión católica que imparten dicha asignatura en centros escolares públicos. Más concretamente, en el complejo y peculiar modo de seleccionar al personal docente, su nombramiento y su despido, el salario estipulado por el trabajo ejecutado, así como también sobre la problemática lesión de algunos de sus derechos fundamentales.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho canónico; derecho internacional; derecho internacional concordatario; derecho y legislaciones nacionales; derecho constitucional; profesor de religión.

### ***The actual Situation of Teaching of Catholic Religion in Poland***

**ABSTRACT:** This article focuses most of all in the legal norms that regulate the labor situation of catholic religion teachers that give classes in public schools. Particularly, in a complicated and special way of selecting the teachers, their appointment and discharge, salary for the work they do, as well as in a problematic infringement of some of their fundamental rights.

---

\* Doctor en Derecho Canónico, Universidad Pontificia Comillas. xswiktorowicz@gmail.com.

KEY WORDS: Canon law; international law; international concordat law; national legislations and laws; constitutional law; professor of religion.

El Concordato firmado entre la Santa Sede y el Estado de la República de Polonia en el año 1993, desde su promulgación ha sido objeto de debate y crítica sobre todo por parte de los partidos políticos de aquella época. De hecho, se desplazó la fecha de la ratificación del Concordato hasta el 23 de febrero de 1998. Incluso, en el transcurso del siglo XXI se ha avivado la polémica, considerando que puede ser inconstitucional, si no en su totalidad si al menos en el contenido de algunos de sus artículos. Las deliberaciones, que siguen siendo muy actuales y vivas, giran principalmente en torno a los derechos y deberes de los profesores de religión, sobre una posible «promoción» de la Iglesia Católica y «discriminación» de las demás confesiones, y sobre la inconstitucionalidad del Concordato.

## 1. LEY BÁSICA: LA «CARTA DEL PROFESOR» DEL AÑO 2003

Para empezar, es imprescindible presentar las normas más importantes que afectan directamente a los profesores de religión, establecidas por el Estado en la Ley del 26 de enero del 1982, llamada «Carta del Profesor»<sup>1</sup>, que obliga a todos los educadores y al profesorado en la República Polaca.

El legislador, en los primeros párrafos indica que las normas de la «Carta del Profesor» afectan a todo el personal que trabaja en los distintos ámbitos educativos (escuelas y colegios tanto públicos como privados, universidades, escuelas de educación especial, reformatorios, hospitales...), en los distintos niveles de educación (preescolar, primaria, secundaria...), y que ejercen su trabajo como profesores, tutores, psicólogos, pedagogos, etc.<sup>2</sup>. En las siguientes partes considera las normas generales (parte primera); obligaciones de los profesores, de los

---

<sup>1</sup> Por «Carta del Profesor» se entiende la Ley del 26 de enero del 1982, (Dz.U. z 1982 r. Nr 3, poz 19; *con cambios posteriores hasta*: Dz.U. z 2007 r. Nr 17, poz. 95). Al final del artículo se incluye un anexo de abreviaturas utilizadas y su traducción del polaco.

<sup>2</sup> Cfr. *ib.*, arts. 1 y 2.

directores y del personal empleado en los centros docentes (parte segunda); cualificaciones exigidas para ejercer el trabajo de profesor, normas del ascenso profesional y valoración del trabajo ejecutivo (parte tercera); normas del contrato, su cambio y despido (parte cuarta); condiciones de trabajo, remuneración y premios especiales (partes quinta y sexta); derechos sociales, días libres, proceso de perfeccionamiento profesional (partes séptima y novena); seguridad social (parte octava); responsabilidad disciplinaria (parte décima) y condiciones de jubilación (parte undécima). Las dos últimas partes de la Ley se refieren a las resoluciones finales y referencias jurídicas a otras Instrucciones y Leyes.

Sin embargo, la «Carta del Profesor» alude explícitamente a los profesores de religión solamente en las siguientes circunstancias: en caso de traslado de un profesor de una escuela a otra, lo que corresponde a los directores respectivos, siempre con la anterior designación de la *missio canonica* de parte del Obispo<sup>3</sup>; en los casos de pérdida del certificado de idoneidad, que es sinónimo de pérdida del puesto del trabajo como profesor de religión<sup>4</sup>; y finalmente enumera cuestiones de remuneración, especificando el caso de rescisión de contrato<sup>5</sup>. Los demás artículos de la «Carta del Profesor» al hablar del profesor aluden al conjunto del profesorado, incluyendo todos los derechos y obligaciones de los profesores de religión.

## 2. LA FORMACIÓN EXIGIDA

La reforma del sistema de educación<sup>6</sup>, iniciada en septiembre de 1999, no tiene demasiado en consideración la formación profesional de todos los profesores, concentrándose esencialmente en la enseñanza general y superior. Desde el principio la reforma ha tenido sus defensores y sus detractores pero, sin embargo, tanto unos como otros estaban de acuerdo en que era necesario dedicar mayor atención al sector de la

<sup>3</sup> Cfr. *ib.*, art. 18. 5.

<sup>4</sup> Cfr. *ib.*, art. 23. 1. 6; art. 23. 2. 6; art. 27.

<sup>5</sup> Cfr. *ib.*, art. 28. 2a.

<sup>6</sup> Lo principal de la reforma fue la reorganización del sistema de educación. La Ley del 8 de enero de 1999 sobre la reforma del sistema escolar (Dz.U. z 1999 r. Nr 12, poz. 96).

educación, y principalmente a lo concerniente a la formación profesional de los profesores.

Una situación parecida se creó con el hecho del regreso de la religión católica a los centros docentes de Polonia, que exigió primeramente la búsqueda de los profesores adecuados y, posteriormente, su correcta formación. Al comienzo de esta etapa quienes impartían la enseñanza de la religión fueron los sacerdotes, los miembros de las congregaciones religiosas y los catequistas laicos que disponían del mandato de las autoridades eclesíásticas.

La Instrucción del Ministro de Educación Nacional del 3 de agosto de 1990<sup>7</sup> establece que se impartirán dos horas semanales de religión católica en los centros; sin embargo, en esta fase inicial, debido a la falta de personal cualificado para dar estas clases, las mismas se redujeron a una hora semanal.

Dicha situación provocó la creación de una nueva rama profesional, el profesor de religión, despertando el interés de laicos cristianos por ejercer como profesores de religión en los centros docentes. Debido a este crecimiento fue necesaria la creación de nuevos centros de formación de profesores de religión<sup>8</sup>.

En el campo de la legislación nacional de Polonia, la cuestión concerniente a las cualificaciones profesionales exigidas a los profesores de religión, está regulada en los acuerdos del 6 de septiembre de 2000<sup>9</sup>. Se establecen tres niveles de educación con distintas exigencias para el profesorado:

---

<sup>7</sup> Cfr. Instrucción del Ministro de Educación Nacional (en adelante, MEN) del 3 de agosto de 1990 sobre regreso de la educación religiosa en los centros docentes en el año académico 1990-1991. También: Instrucción del MEN, del 14 de abril de 1992, para asuntos de las condiciones y métodos de la organización de la enseñanza de la religión en colegios públicos, § 8. 1.

<sup>8</sup> J. SZPET, *Ważniejsze akcenty w polskiej katechezie XX wieku*, en *Katecheta*, (2000), z. 2.

<sup>9</sup> Acuerdo entre la Conferencia Episcopal Polaca (en adelante, CEP) y el MEN del 6 de septiembre de 2000 para asuntos de las cualificaciones profesionales exigidas a los profesores de religión, (Dz. Urz. MENiS Nr 4, poz. 20). También: Acuerdo entre el Consejo Ecu­ménico Polaco y el MEN, del 4 de julio de 2001, para asuntos de las cualificaciones profesionales exigidas a los profesores de religión de las confesiones asociadas en el Consejo Ecu­ménico Polaco, (Dz. Urz. MENiS Nr 3, poz. 18).

En el primer nivel<sup>10</sup>, englobamos a los profesores cualificados para enseñar religión en los institutos, escuelas profesionales y en centros educativos similares<sup>11</sup>:

- 1) Sacerdotes que disponen del certificado de finalización de los estudios en el Seminario Mayor.
- 2) Laicos y religiosos con los estudios universitarios de Teología finalizados y la preparación catequética-pedagógica requerida.
- 3) Alumnos de los Seminarios Mayores, con el quinto curso finalizado.
- 4) Laicos y religiosos con carrera universitaria finalizada, no teológica, y completada con cursos teológico-catequéticos, dirigidos de acuerdo a las normas establecidas por la Conferencia Episcopal Polaca.

En un segundo nivel<sup>12</sup>, agrupamos a los profesores con las cualificaciones exigidas para enseñar a los alumnos de infantil, primaria y secundaria<sup>13</sup>:

- 1) Todos aquellos que cumplan los requisitos del primer nivel.
- 2) Laicos y religiosos con el diploma del curso teológico-catequético.
- 3) Alumnos de los Seminarios Mayores o de Universidades con estudios teológicos, después del cuarto curso, con la condición de la continuación de sus estudios.

En el tercer nivel<sup>14</sup>, agrupamos a los profesores con las cualificaciones exigidas para enseñar a alumnos de educación especial:

---

<sup>10</sup> Acuerdo entre la CEP y el MEN del 6 de septiembre de 2000, para asuntos de las cualificaciones profesionales exigidas a los profesores de religión, § 1.

<sup>11</sup> Ley sobre el Sistema de Educación, del 7 de septiembre de 1991, art. 9, ust. 1 pkt. 3.

<sup>12</sup> Acuerdo entre la CEP y el MEN del 6 de septiembre de 2000, para asuntos de las cualificaciones profesionales exigidas a los profesores de religión, § 2.

<sup>13</sup> Ley sobre el Sistema de Educación, del 7 de septiembre de 1991, art. 9, ust. 1 pkt. 1, 2 y pkt. 3.

<sup>14</sup> Acuerdo entre la CEP y el MEN del 6 de septiembre de 2000, para asuntos de las cualificaciones profesionales exigidas a los profesores de religión, § 3.

- 1) Sacerdotes que disponen del certificado de finalización de los estudios en el Seminario Mayor, junto con la realización de cursos de pedagogía y catequética en educación especial.
- 2) Laicos y religiosos con los estudios universitarios de Teología finalizados y la preparación catequética-pedagógica requerida para enseñar en los centros de educación especial.
- 3) Las personas indicadas en los niveles anteriormente descritos, que hayan finalizado los estudios o los cursos necesarios para la preparación catequética-pedagógica especial, que permite enseñar en los distintos tipos de centros de educación especial.

En cuanto a las religiones asociadas en el Consejo Ecuménico Polaco, tienen unos requisitos similares a los de la Iglesia Católica, establecidos en los Acuerdos entre el Ministro de Educación Nacional y el Consejo Ecuménico Polaco de año 2001<sup>15</sup>. Así, las jerarquías de las distintas iglesias y confesiones y los órganos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán para que la enseñanza y la formación sean impartidas adecuadamente, quedando sometido el profesorado de religión al régimen general disciplinario de los centros docentes.

En la actualidad, en el campo del profesorado de religión, hay tanto personal con las cualificaciones profesionales exigidas (educación teológica universitaria, con preparación pedagógica necesaria), como personal que todavía está en fase de completar estas cualificaciones profesionales, de acuerdo con las exigencias de la reforma de la educación del profesorado. En este último caso, existe un plazo límite para que los interesados completen los estudios requeridos. En el caso de que expire este plazo sin haber logrado dichos requisitos, el director del centro docente se verá obligado a no renovar el contrato con dicho profesor<sup>16</sup>.

Dado que la reforma en educación exige unas cualificaciones profesionales necesarias al profesorado, muchas universidades católicas y facultades teológicas organizan cursos teológicos-pedagógicos, gracias a los cuales los profesores pueden completar su formación profesional<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> Cfr. Acuerdo entre el Consejo Ecuménico Polaco y el MEN, del 4 de junio de 2001, para asuntos de las cualificaciones profesionales exigidas a los profesores de religión de las confesiones asociadas en el Consejo Ecuménico Polaco, § 1-3.

<sup>16</sup> Cfr. A. WOJTAS, *Katecheza w szkole*, en B. Łazinski (Ed), *Leksykon Kościoła Katolickiego w Polsce*, KAI, Warszawa 2003, 371 - 373.

<sup>17</sup> Cfr. La Carta a los Decanos de las doce Facultades Teológicas en Polonia, sobre completar los estudios por los profesores de religión, sobre todo de dar facilidades

A los profesores de religión, como a los demás docentes, se les obliga a adquirir dichas cualificaciones, de las cuales depende el ascenso profesional<sup>18</sup>. Para llegar al rango más alto, que es el de profesor licenciado, todos los docentes, bajo las mismas condiciones, tienen que desarrollar su educación pedagógica y profesional. Las Universidades e Institutos Teológicos ofrecen a los profesores de religión las posibilidades para cumplir las exigencias de la reforma educativa. La duración de estos cursos es muy variada, de unos meses hasta cuatro o cinco años, por lo cual el nivel de la formación catequista es muy dispar.

Justamente a la jerarquía de la Iglesia le corresponde señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católica, así como también proponer los libros de texto y material didáctico relativos a dicha enseñanza y formación. Cada diócesis se preocupa también de la educación espiritual de los profesores de religión, organizando varios ejercicios espirituales y conferencias didácticas. La formación de los profesores de religión en la Iglesia local se realiza en dos niveles: básico y permanente<sup>19</sup>. Como finalidad del criterio básico se entiende una adecuada preparación de sacerdotes, religiosos y laicos para ejercer el trabajo del profesor de religión<sup>20</sup>.

---

para completarlos por los graduados de los Colegios Teológicos, firmado en Cracovia en el 2 de diciembre de 2000 por el obispo Kazimierz Nycz, el Presidente de la Comisión de Educación Católica de a la CEP.

<sup>18</sup> En el año 1999 se llevó a cabo una profunda reforma del sistema educativo en Polonia, se cambió la estructura de los colegios, el programa y el sistema de evaluación de los alumnos. También se cambió el proceso de formación de los futuros profesores y el ascenso profesional. A partir de ese momento, cada maestro tiene que ir superando una por una cada una de las etapas de la carrera pedagógica: profesor interino (*nauczyciel stażysta*); profesor contratado (*nauczyciel kontraktowy*); profesor titular (*nauczyciel mianowany*), profesor licenciado (*nauczyciel dyplomowany*). El grado máximo es el profesor catedrático de enseñanza (*profesor oświaty*), al que tienen derecho sólo los mejores pedagogos. Cfr. la «Carta del Profesor», art. 9a. 1.

<sup>19</sup> El proceso de formación en las comunidades de la Iglesia diocesana se nomina también como un proceso exterior e interior. Cfr. K. MISIASZEK - A. POTOCKA, *Katecheta i katecheza w polskiej szkole*, Wydawnictwo Salezjanskie, Warszawa 1995, 136-137.

<sup>20</sup> El Directorio de 1971 ya subrayaba que es necesario que las autoridades eclesásticas consideren la formación de los catequistas como tarea de la máxima importancia. Esta formación se dirige a todos los catequistas, tanto laicos como religiosos, y también a los padres cristianos, que en ella deben encontrar una ayuda válida para la catequesis inicial y ocasional que es tarea suya específica. Cfr. DCG, 115.

Esta formación incluye entre otros la metodología, didáctica, pedagógica cristiana, liturgia, enseñanza actual de la Iglesia, como también las clases prácticas en todos los niveles escolares. En cambio, la formación permanente toma formato personal, espiritual, doctrinal y metódico. Cada diócesis lo ejerce de modo diferente, pero se notan ciertos elementos comunes, entre los cuales habría que enumerar los ejercicios espirituales antes de empezar un nuevo curso escolar, los encuentros temporales con especialistas con objeto de formar a los catequistas la consciencia de su vocación para enseñar y para crear la personalidad madura en la fe.

A los profesores que empiezan su trabajo dando clases de religión se les aconseja que participen pasivamente en las clases dirigidas por los más experimentados. Se propone también intercambios de opiniones y experiencias.

### 3. NOMBRAMIENTO. DERECHOS Y DEBERES RELACIONADOS CON SER PROFESOR DE RELIGIÓN A NIVEL ESCOLAR Y PARROQUIAL

Los puestos de profesores de religión en todos los centros docentes, requieren unas determinadas cualificaciones profesionales, como las requieren otros tipos de puestos administrativos. Todos ellos están regulados por las leyes y derechos, tanto civiles como eclesiásticos, pues unos y otros complementan el proceso del nombramiento, el estilo de trabajo y las condiciones contractuales. Según estas normas los profesores de religión forman parte del claustro académico, supuestamente tienen todos los derechos y deberes que tienen los profesores del resto de las asignaturas. Sin embargo no pueden ser directores de un centro escolar, ni tampoco ser tutores de un grupo de alumnos<sup>21</sup>. La discutida lesión de algunos de los derechos fundamentales de los profesores de religión es una consecuencia de las carencias en la exigente preparación

---

<sup>21</sup> *Ib.*, § 7. 1.

del profesorado<sup>22</sup> en el momento del regreso de la religión a los centros docentes<sup>23</sup>.

Teniendo como base la «Carta del Profesor» y de acuerdo con el § 6 de la Ley del Ministro de Educación Nacional del 14 de abril de 1992, donde se decide que las cualificaciones profesionales de los profesores de religión se especifican adecuadamente, la Conferencia Episcopal Polaca para la Iglesia Católica y las autoridades eclesiásticas competentes para las otras iglesias o confesiones<sup>24</sup>, los jefes eclesiásticos de Polonia firmaron un acuerdo con el Gobierno. Este documento titulado «*Acuerdo entre la Conferencia Episcopal Polaca y el Ministro de Educación Nacional del 6 de septiembre de 2000, para asuntos de las cualificaciones profesionales exigidas a los profesores de religión*», se ha convertido en una norma fundamental en el proceso de obtención de un puesto de trabajo en un centro docente concreto para un profesor de religión.

El nombramiento de los profesores se exige en todos los niveles de educación, subrayando la importancia de la declaración eclesiástica de idoneidad, necesaria para finalizar el contrato del trabajo. En cuanto al documento de idoneidad debe ser emitido y firmado por las autoridades competentes de las iglesias o de las demás confesiones, sin embargo, no se especifica que éstas tienen que tener acuerdos con el Gobierno polaco<sup>25</sup>. Aunque la preparación y organización de la enseñanza de religión

---

<sup>22</sup> El Acuerdo entre la CEP y el MEN, del 8 de junio de 1993, para asuntos de las cualificaciones profesionales exigidas a los profesores de religión (Dz. Urz. MENiS Nr 6, poz. 21), renovado del 6 de septiembre de 2000 (Dz. Urz. MENiS Nr 4, poz. 20). También: el Acuerdo entre el Consejo Ecuménico Polaco y el MEN, del 24 de octubre de 1994, para asuntos de las cualificaciones profesionales exigidas a los profesores de religión de las confesiones asociadas en el Consejo Ecuménico Polaco (Dz. Urz. MENiS Nr 5, poz. 30), renovado el 4 de julio de 2001 (Dz. Urz. MENiS Nr 3, poz. 18).

<sup>23</sup> Instrucción del MEN del 3 de agosto de 1990 sobre el regreso de la enseñanza de la religión a los centros docentes en el año académico 1990/91; Instrucción del MEN del 24 de agosto de 1990 sobre el regreso de la enseñanza de la religión a los centros docentes en el año académico 1990/91 determinando las condiciones de cooperación con las Iglesias y Confesiones a excepción de la Iglesia Católica.

<sup>24</sup> Cfr. Instrucción del MEN, del 14 de abril de 1992, para asuntos de las condiciones y métodos de la organización de la enseñanza de religión en colegios públicos, § 6; también: Concordato de 1993, art. 12. 3.

<sup>25</sup> Con las autoridades de distintas iglesias y confesiones, el Gobierno Polaco ha firmado tres acuerdos: 1) Con la Iglesia Católica; 2) Con la Iglesia Adventista del Séptimo Día; 3) Con el Consejo Ecuménico Polaco (compone: Iglesia Cristiana de los Bautistas en la República Polaca, Iglesia Evangélica de la Confesión de Augsburgburgo

en la diócesis es tarea del Obispo diocesano, en la práctica muy frecuentemente se procede de la siguiente forma:

1. El párroco es el responsable de informarse de las necesidades de profesorado de religión en los centros educativos pertenecientes a su parroquia<sup>26</sup>.
2. El párroco, siempre manteniendo contacto con el Diocesano Departamento Catequético, se encarga de buscar a los candidatos para cubrir dichas vacantes, teniendo en cuenta el nivel de educación escolar que tendrán que impartir, ya que dependiendo de éste, los candidatos deben tener la educación catequética-pedagógica exigida en la ley educativa<sup>27</sup>.
3. El párroco, tras verificar que los candidatos son los idóneos, solicita al obispado que gestione el mandato (*missio canonica*)

---

en la República Polaca, Iglesia Evangélica Metodista en la República Polaca, Iglesia Evangélicos Reformados en la República Polaca, Iglesia Nacional Católica Polaca en la República Polaca, Iglesia Antigua Católica Maronita en la República Polaca, Iglesia Polaca Ortodoxa Autocéfala). En estos acuerdos se habla solamente de las cualificaciones profesionales y pedagógicas exigidas a los profesores de religión. Entonces se entiende que la carencia de los acuerdos entre una confesión con el Gobierno, no es ningún obstáculo para que un centro docente dé empleo a un profesor de religión destinado al trabajo por sus propias autoridades. Pues, solamente la declaración de la idoneidad es necesaria para la contratación de los profesores de religión y certifica las adecuadas preparaciones, exigidas por las leyes. Instrucción del Ministro de los Asuntos Interiores y Administración del 31 de marzo de 1999, sobre registro de las iglesias y confesiones (Dz.U. z 1999 r. Nr 38, poz. 374), también: A. MEZGLEWSKI - H. MISZTAL - P. STANISZ, *Prawo wyznaniowe*, Warszawa 2006, 158-159.

<sup>26</sup> El Directorio de la Conferencia Episcopal sobre Catequesis, hace responsable al párroco de organizar la enseñanza de religión en las escuelas que se ubican en el territorio de su parroquia, en cooperación con los padres, profesores de religión y escuelas. CEP, Directorio Catequético, Warszawa 2001, atr. 83.

<sup>27</sup> Cfr. Acuerdo entre la CEP y el MEN del 6 de septiembre de 2000, para asuntos de las cualificaciones profesionales exigidas a los profesores de religión. En el parágrafo 4, punto 1 se indica que la preparación catequética-pedagógica se entiende como el estudio en los campos pedagógico, psicológico, catequético, didáctico y teológico con un mínimo de 270 horas recibidas. Exige también la realización de 150 horas de prácticas pedagógicas realizadas en centros docentes. En el parágrafo 4, punto 2 se especifica que también cumplen los requisitos indicados en el punto 1, todos aquellos que dispongan del título de la finalización de los estudios en el Seminario Mayor, el diploma de otra universidad o *Colegium* teológico o el certificado de los cursos catequético-pedagógico ofertados por los seminarios mayores, *Colegium* teológicos u otros centros universitarios.

correspondiente de cada uno de ellos. Él aportará un informe con los datos de cada candidato, apoyando la idoneidad para cubrir el puesto.

4. Los candidatos presentarán al obispado, en el Diocesano Departamento Catequético, un informe indicando los datos necesarios para demostrar que tienen la formación adecuada<sup>28</sup> para enseñar religión en los centros docentes. En el caso de que les falten las cualificaciones profesionales necesarias para la contratación como profesor de religión, recibirán un informe relativo a cómo pueden completar las carencias en su formación catequética, teológica o pedagógica.
5. El obispo, tras revisar toda la documentación presentada por el candidato, concede el documento (*missio canonica*) establecido para firmar el contrato con el centro docente correspondiente<sup>29</sup>. El mandato de trabajo para un profesor en la escuela asignada, emanado por el propio obispo diocesano, consta de las cualificaciones profesionales exigidas para enseñar religión en los centros docentes.
6. El contrato laboral entre el centro docente y el profesor se firma por el director del centro y el profesor, de acuerdo con la «Carta del Profesor»<sup>30</sup> y los derechos del trabajo.

Los datos estadísticos del año 2006<sup>31</sup>, muestran el número de profesores de religión en los distintos grados de educación.

---

<sup>28</sup> Las cualificaciones profesionales exigidas a los profesores de religión están definidas adecuadamente por la CEP de la Iglesia Católica y las autoridades superiores de las respectivas religiones y asociaciones religiosas, de acuerdo con el MEN. Cfr. Instrucción del MEN, del 14 de abril de 1992, para asuntos de las condiciones y métodos de la organización de la enseñanza de religión en colegios públicos, § 6.

<sup>29</sup> Los centros docentes contratan a los profesores de religión una vez que reciben la documentación establecida en los acuerdos entre el MEN y las comunidades eclesiales. Los centros docentes contratan a los profesores de religión solo en base al mandato de trabajo, que emanan las autoridades superiores. En el caso de la Iglesia Católica, es el propio obispo diocesano. En el caso de las demás religiones u otras asociaciones religiosas, son las autoridades superiores de las respectivas religiones y asociaciones religiosas. Cfr. Instrucción del MEN, del 14 de abril de 1992, para asuntos de las condiciones y métodos de la organización de la enseñanza de religión en colegios públicos, § 5. 1.

<sup>30</sup> Cfr. La «Carta del Profesor», arts. 11-14.

<sup>31</sup> Informe para el CCEE, *Religión y escuela en Europa*, preparado por P. TOMASIK, Varsovia, 20 de noviembre de 2006.

NÚMERO DE PROFESORES DE RELIGIÓN, SEGÚN LOS DISTINTOS GRADOS DE ESCOLARIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Etapas de educación	El clero diocesano	El clero religioso	Religiosas	Laicos	Todos
Ed. Preescolar «Przedszkole»	885	70	1.147	4.186	6.288
Ed. Primaria Obligatoria «Szkoła Podstawowa»	5.578	421	1.934	12.740	20.673
Ed. Secundaria Obligatoria «Gimnazjum»	3.749	369	378	4.793	9.289
Bachillerato «Liceum»	2.244	343	297	1.001	3.885
Ed. Profesional «Szkoła Zawodowa» y «Technikum»	2.456	804	189	1.527	4.976
En total en todos los grados de Educación sondeada	14.912	2.007	3.945	24.247	45.111

Fuente: Informe para el CCEE, «Religión y escuela en Europa», preparado por P. TOMASIK, Varsovia, 20 de noviembre de 2006.

Todos los profesores de religión que trabajan en los centros docentes pertenecientes al territorio de una parroquia, de acuerdo con la costumbre, colaborarán en la medida de sus posibilidades, en las necesidades pastorales de dicha parroquia. Estos servicios servirán para que los profesores tengan presencia también en las eucaristías e involucren a sus alumnos en ellas, así como en los días de fiestas religiosas que lo requieran, con su ejemplo. Esta asistencia es favorable para la educación religiosa de los alumnos, especialmente en aquellos grupos que están siendo preparados para recibir los sacramentos de la Eucaristía y el de la Confirmación.

Cada escuela debe constituirse en una comunidad que tienda a la transmisión de los valores de la vida, fundamentados en los derechos naturales, ya que el proyecto de educación humano tiende a la adhesión a Cristo, medida de todos los valores. Tanto más las clases de religión deben convertirse en «lugares» de encuentro de aquellos que quieren

testimoniar los valores cristianos en toda la educación<sup>32</sup>. De aquí se ve claramente la necesidad de unir la educación escolar de la religión con la catequesis parroquial, teniendo en cuenta que la fe se asimila a través del contacto con las personas que viven cotidianamente la realidad de la fe cristiana, que nace y crece en el seno de una comunidad.

Los párrocos tendrán que valorar, anualmente, el trabajo desarrollado por dichos profesores, tanto el del centro docente como el de la parroquia, enviando al Obispado su opinión para solicitar la renovación de la *Missio canónica*<sup>33</sup>. Este documento es necesario para la formalización del contrato del siguiente curso escolar para cada profesor.

#### 4. REMUNERACIÓN

Con el regreso de la asignatura de religión a las escuelas como una de las materias de enseñanza, tanto la Iglesia Católica como el Estado polaco, tuvieron que enfrentarse, no solamente a la carencia personal de los profesores, sino también a un drástico cambio económico del país. El presupuesto económico de Polonia no estaba preparado para garantizar el salario a todos los nuevos profesores de religión. En el debate presupuestario para el año 1990 el Gobierno no había previsto cuotas necesarias para tantos nuevos puestos de trabajo en el sistema de educación polaca. Ambas partes, la Iglesia Católica y el Estado, buscaban una solución al problema económico derivado de la contratación de un buen número de profesores de religión, su adecuada preparación y lo que más interesaba al Estado, su salario.

A finales de los años ochenta y principios de los noventa, la evolución de las leyes sobre la libertad religiosa fue tan rápida y drástica, que casi nadie estaba preparado para enfrentarse con las consecuencias

---

<sup>32</sup> PABLO VI, *Alocución al IX Congreso de la Oficina Internacional de la Enseñanza Religiosa*, en *L'Osservatore Romano*, 9 de junio de 1974.

<sup>33</sup> Cfr. El § 4. 3 del Acuerdo entre la CEP y el MEN del 8 de junio de 1993, para asuntos de las cualificaciones profesionales exigidas a los profesores de religión (Dz. Urz. MENiS Nr 6, poz. 21), renovado del 6 de septiembre de 2000 (Dz. Urz. MENiS Nr 4, poz. 20); También el § 4. 3 del Acuerdo entre el Consejo Ecuménico Polaco y el MEN, del 24 de octubre de 1994, para asuntos de las cualificaciones profesionales exigidas a los profesores de religión de las confesiones asociadas en el Consejo Ecuménico Polaco (Dz. Urz. MENiS Nr 5, poz. 30), renovado el 4 de julio de 2001 (Dz. Urz. MENiS Nr 3, poz. 18).

prácticas. Ya la Ley de 1989<sup>34</sup> sobre la libertad de conciencia y confesión, garantizaba a todos los padres la educación de los hijos de conformidad con sus propias convicciones en materia religiosa. En junio del año siguiente, la Comisión conjunta de los representantes del Gobierno de la República Polaca y de la Conferencia Episcopal Polaca, comprobaron que la enseñanza de religión llevaba consigo los principales valores éticos y morales en el proceso de la educación de los niños y jóvenes. Por lo cual declararon como imprescindible que los centros docentes garantizaran la posibilidad de educación religiosa a todos los alumnos cuyos padres lo desearan<sup>35</sup>. Como consecuencia había que preparar rápidamente un buen número de personas para dar clases de religión, lo que, lógicamente, fue imposible. Dicha premura tampoco permitiría preparar adecuadamente la parte jurídica, por lo cual todas las decisiones concernientes al regreso de religión a las escuelas tenían carácter provisional. En esta situación todos aquellos que en el curso escolástico 1990/91 empezaron a enseñar religión, lo hicieron gratuitamente, tanto los sacerdotes, religiosos y religiosas, como también los laicos.

La situación de los sacerdotes y diáconos se aclaró a final del curso, cuando el Ministro de Educación emitió una carta dirigida a los Inspectores de enseñanza, en la cual se mantenía la decisión de que este «grupo» de profesores de religión continuaría su trabajo no remunerado al menos durante los dos siguientes cursos escolares<sup>36</sup>. En cambio los laicos enseñaron religión no siendo remunerados hasta la entrada en vigor de la Instrucción de 1992 sobre la cuestión de las condiciones y los modos de la organización de la enseñanza de la religión en los colegios públicos<sup>37</sup>.

<sup>34</sup> Cfr. La Ley de 1989 sobre garantías de la libertad de conciencia y confesión, art. 2. 4.

<sup>35</sup> Como consecuencia de estos acuerdos, el MEN en agosto firmó una Ley histórica, que permitiría enseñar religión en las escuelas polacas. Cfr. la Instrucción del MEN del 3 de agosto del 1990 sobre la cuestión del regreso de la enseñanza de religión a las escuelas en el curso escolar 1990/91.

<sup>36</sup> Cfr. Carta del MEN del 6 de junio de 1991 dirigida a los Inspectores de enseñanza y educación en Polonia (PK-WZP 1032/192/91); también: L. ETEL - P. SITNIEWSKI, *Opodatkowanie kościołów oraz osób duchownych w Polsce*, en *Kancelaria Sejmu Biuro Studiów i Ekspertyz*, Warszawa 2002, 15.

<sup>37</sup> Cfr. Instrucción del MEN, del 14 de abril de 1992, para asuntos de las condiciones y métodos de la organización de la enseñanza de religión en colegios públicos, donde el § 5. 1 - 4., establece a los directores de los centros docentes como

Desde entonces los profesores laicos han recibido remuneración como todos los profesores empleados en los distintos niveles de educación escolar. No obstante, los sacerdotes y religiosos seguían ejerciendo su trabajo no remunerado. Además, en marzo 1992 la Conferencia Episcopal Polaca había firmado con el Gobierno un Acuerdo<sup>38</sup> en el cual se había decidido mantener las condiciones económicas hasta el curso escolar 1992/93. Sin embargo, la situación duró hasta septiembre de 1997, cuando se firmó un nuevo acuerdo entre el Ministerio de Educación y la Iglesia Católica decidiendo que desde el comienzo del curso escolar 1997/98 también los sacerdotes, diáconos y religiosos cobrarían un salario como los profesores empleados en el terreno de la educación escolar<sup>39</sup>. Lo mismo se firmó con otras confesiones e iglesias reconocidas por el Estado. El periodo comprendido entre los cursos escolares 1990/91 hasta 1997/98, en el que habían trabajado gratuitamente, se tenía en cuenta en el contrato de trabajo, tanto para establecer su rango académico como para la remuneración salarial.

Esta confusa situación se esclareció en abril de 1992, con la entrada en vigor de la Instrucción sobre las condiciones y modos de organizar la enseñanza de religión, promulgada como consecuencia del artículo 12 de la Ley sobre el sistema de la educación de 1991. En base a estas leyes, cada profesor de religión forma parte del claustro, con todos los

---

los apropiados para emplear a los profesores de religión de acuerdo con la «Carta del Profesor». Los dos siguientes párrafos otorgan a los profesores de religión los mismos derechos y obligaciones que a los demás profesores. De acuerdo con el § 13 dejan de estar vigentes las leyes anteriores, que se referían a la enseñanza de religión.

<sup>38</sup> El 12 de marzo de 1992 se firmó el Acuerdo entre la CEP y el MEP sobre enseñanza gratuita de religión en las escuelas por los sacerdotes de la Iglesia Católica en las escuelas en el curso escolar 1991/92 y 1992/93. En el § 1. los jefes de la Iglesia Católica declaran que los sacerdotes y diáconos en los dos próximos cursos escolares impartirán clases gratuitamente. El Gobierno justifica esta situación por las dificultades del presupuesto económico del país y sobre todo de los centros docentes públicos. Cfr. L. ETEL, o.c., 15.

<sup>39</sup> El MEN en la carta del 20 de agosto de 1997, dirigida a los voivodas, comunicó que la Comisión conjunta de los representantes del Gobierno de la República Polaca y de la CEP había aceptado la afirmación que desde el curso 1997/98 los sacerdotes y diáconos que enseñaban religión en las escuelas recibirían su salario en base al contrato del trabajo. El salario se establece de acuerdo con la Disposición del MEN del 19 de marzo de 1997 sobre la remuneración de los profesores (Dz.U. z 1997 r. Nr 29, poz. 160; Dz.U. z 1998 r. Nr 39, poz. 229; Dz.U. z 1999 r. Nr 27, poz. 248). Cfr. L. ETEL, o.c., 15.

derechos y obligaciones de los otros profesores. El sueldo de los profesores de religión procede del presupuesto económico del Estado y, al igual que para los demás profesores, se rige de acuerdo con la «Carta del Profesor». Desde este momento, al hablar de la remuneración se usará solamente el término «profesor», que comprende todo el cuerpo pedagógico.

Polonia prosiguió las reformas en el campo de la educación, principalmente en lo que se refiere a los profesores. Con los cambios económicos del país había necesidad de modificar también las normas que constituirían la remuneración salarial de los trabajadores del sector escolar. Como base para establecer el salario de los profesores se establece el artículo 30. 1. 5, de la «Carta del Profesor». Una de sus últimas e importantes enmiendas, introducida en diciembre de 2000<sup>40</sup>, establecía un nuevo sistema de carrera en el que el ascenso profesional dependía de la adquisición de cualificaciones superiores. La modificación tenía por objeto resolver el importante problema de las desigualdades salariales de los profesores con el fin de atraer a más pedagogos competentes. Con esta Ley se produjo una significativa enmienda del artículo 30. 1. estableciendo condiciones más favorables en el salario básico de los profesores.

El artículo 30, al principio, enumera los elementos que establecen el salario de los profesores, y los divide en cuatro puntos:

1. salario fundamental;
2. sobresueldo (años de trabajo, condiciones de trabajo, funciones, etc.);
3. remuneraciones por las clases superados horario o clases de sustituciones;
4. premios, recompensas, etc.

En el punto dos se define la cuota de la remuneración fundamental del profesor, que depende del avance del ascenso profesional (rango académico), cualificaciones y cantidad de horas del trabajo. En cuanto a la cuota de los premios, depende de los años y calidad del trabajo, de las

---

<sup>40</sup> Cfr. la Ley del 22 de diciembre de 2000 sobre modificaciones de la Ley - «Carta del Profesor»,... (Dz.U. z 2000 r. Nr 122, poz. 1323), entró en vigor el 1 de enero de 2001; también los últimos cambios de la Ley del 26 de enero de 1982 la «Carta del Profesor» (Dz.U. z 2006 r. Nr 97, poz. 674, Nr 170, poz. 1218 i Nr 220, poz. 1600; Dz.U. z 2007 r. Nr 17, poz. 95), entró en vigor el 8 de junio de 2006.

funciones ejercidas, condiciones nocivas para la salud del trabajo etc.<sup>41</sup>. Estas condiciones estimulan a los profesores y les mejora la situación económica.

Para un profesor interino, que empieza a trabajar en la escuela y todavía no ha conseguido ningún rango académico, la ley exige que el salario medio constituya al menos, el 82% del salario básico profesional determinado para los trabajadores estatales, pagados del fondo de los presupuestos del país<sup>42</sup>. El salario medio de un interino se establece como la base para la remuneración media de los profesores que hayan empezado ya el ascenso profesional<sup>43</sup>. Sus salarios medios comparados con los del profesor interino son adecuados:

El profesor contratado - 125%;

El profesor titular - 175%;

El profesor licenciado - 225%.

Las mismas enmiendas de la «Carta del Profesor» en su parágrafo seis tratan de los premios otorgados a los profesores con ocasión de aniversarios como docentes: por 20 años se concede el 75%; por 25, el 100%; por 30, el 150%; por 35, el 250% y por 40, el 250% del salario mensual<sup>44</sup>.

La «Carta del Profesor», con sus posteriores modificaciones y enmiendas, ha garantizado a los profesores de los diferentes grados académicos la estabilidad del salario medio, de tal modo que permanece en una proporción concreta frente al salario básico profesional para los trabajadores estatales, pagados por los fondos presupuestarios del país. No obstante, pese a la aplicación de la «Carta del Profesor» en 2000, los incrementos salariales se retrasaron debido al déficit presupuestario de

---

<sup>41</sup> Cfr. las enmendaciones del junio de 2006 a la «Carta del Profesor» (Dz.U. z 2006 r. Nr 97, poz. 674, Nr 170, poz. 1218 i Nr 220, poz. 1600; Dz.U. z 2007 r. Nr 17, poz. 95), art. 30. 2.

<sup>42</sup> Cfr. art. 5. 1. y art. 6. 1. 2. de la Ley del 23 de diciembre de 1999 sobre el desarrollo del salario para los trabajadores estatales, pagados de la cuota de presupuestos del país (Dz.U. z 1999 r. Nr 110, poz. 1255, con cambios posteriores), regulado cada año por la Ley de presupuestos.

<sup>43</sup> Cfr. las enmendaciones del junio de 2006 a la «Carta del Profesor», art. 30. 4.

<sup>44</sup> Cfr. ib., art. 47. 1.

algunas autoridades locales<sup>45</sup> encargadas del pago de los salarios. Además, esta Ley compromete al Estado a garantizar a las autonomías regionales los fondos necesarios para financiar a los trabajadores de los centros docentes. Con la transferencia de las competencias de gestión, en favor de las autoridades locales, el Gobierno prevé que mejorará a largo plazo la redistribución de estos recursos financieros.

Gracias a las mediaciones de la Conferencia Episcopal Polaca con el Gobierno Polaco, y las leyes emitidas como fruto de esas discusiones, los profesores de religión, tanto laicos como religiosos, reciben la remuneración salarial de acuerdo con las leyes estatales, al mismo nivel de todos los profesores.

## 5. LA PÉRDIDA DE LA «MISSIO CANONICA»

El Concordato polaco vigente, de acuerdo con el derecho a la libertad religiosa, establece que le corresponde a la jerarquía eclesiástica señalar los contenidos de la enseñanza y formación católica, proponer los libros de texto y el material didáctico pertinente. Además, el párrafo cuarto del artículo doce, atribuye a la jerarquía católica y a los órganos del Estado, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad de controlar si la enseñanza y formación católica se imparten adecuadamente. Los profesores de religión, al mismo tiempo, están sometidos a la administración estatal, en lo que se refiere al Derecho del Trabajo, y a las autoridades eclesiásticas en cuanto al contenido de la materia de educación. Para tener la certeza de que los profesores enseñan a los alumnos la fe católica verdadera, el Concordato abre la posibilidad a la Iglesia de encomendar esa tarea a personas dignas y bien preparadas, como

---

<sup>45</sup> Con la finalidad de mejorar la administración social y económica, el Gobierno de la República de Polonia, reformó la estructura de las autonomías regionales. La nueva Ley entró en vigor el 1 de enero de 1999. De acuerdo con ella, desde un punto de vista administrativo, el país se halla dividido en 16 provincias - *voivodías* (antes había 49), éstas se dividen en 379 distritos - *powiaty* (no existían en el anterior sistema regional), y éstos en 2478 municipios o comunas de gobierno local - *gminy*. De éstas, 307 son comunas urbanas, 577 urbanas-rurales y 1594 rurales. Cada comuna rural está gobernada por un Concejo representativo de los núcleos de población que la forman. Las urbanas cuentan con alcaldes o presidentes en las grandes ciudades. Cfr. La Ley del 24 de julio de 1998 sobre la introducción de la principal división territorial del Estado en tres grados (Dz.U. z 1998 r. Nr 96, poz. 603).

veros representantes suyos. En consecuencia, «los profesores de religión deberán tener la autorización (*missio canonica*) del obispo diocesano. La revocación de tal autorización comportará la pérdida del derecho de enseñanza de la religión»<sup>46</sup>.

Para la Iglesia Católica, la enseñanza además de ser una obligación para los fieles, es sobre todo la propagación del mensaje divino de salvación<sup>47</sup>, por lo cual la enseñanza religiosa tiene que ser impartida por los fieles que, cada curso escolar, sean designados por la autoridad de los centros docentes entre las personas que el Obispo diocesano proponga para ejercer esta educación<sup>48</sup>. La declaración de idoneidad no es solamente un documento que permite ejercer el trabajo de profesor de religión, sino que, sobre todo, es un garante de fidelidad a la doctrina de la Iglesia Católica, que le ha designado para efectuar una función concreta.

La *missio canonica* acredita el cumplimiento de los requisitos de formación teológica y pedagogía religiosa, que son necesarios para ejercer el trabajo de profesor de religión en determinados niveles de educación<sup>49</sup>. Al que le corresponde conceder, renovar, revocar en cada momento o retirar la declaración de idoneidad para ser el profesor de religión, es al Ordinario del lugar.

El Obispo puede revocar o retirar la *missio canonica* cuando el profesor de religión se encuentra eclesiásticamente inhabilitado para la docencia o, si por distintos motivos, no está incluido en la propuesta anual de designaciones para el nuevo curso escolar. De su decisión debe informar a la administración del centro educativo y posteriormente debe nombrar un nuevo profesor. Sin embargo, los gastos económicos y las tarifas previstas en el Derecho del Trabajador para tal caso, son sufragados por la misma autoridad eclesiástica que provocó el despido<sup>50</sup>. En el

<sup>46</sup> Cfr. Concordato de 1993, atr. 12.3.

<sup>47</sup> CIC 209 §1 y CIC 211.

<sup>48</sup> Cfr. A. MEZGLEWSKI - H. MISZTAL - P. STANISZ, o.c., 158-159; también: Instrucción del MEN, del 14 de abril de 1992, para asuntos de las condiciones y métodos de la organización de la enseñanza de religión en colegios públicos, § 5. 1; también: Concordato de 1993, atr. 12. 3.

<sup>49</sup> Para finalizar el contrato de trabajo, en todos los niveles de educación, se subraya la importancia de la declaración eclesiástica de idoneidad, que debe ser nominal y escrita para una escuela concreta. Cfr. Instrucción del MEN, del 14 de abril de 1992, para asuntos de las condiciones y métodos de la organización de la enseñanza de religión en colegios públicos, § 5. 1.

<sup>50</sup> Cfr. ib., § 5. 2.

caso de la religión católica la declaración de idoneidad (*missio canonica*) es simplemente un reconocimiento eclesiástico de esa cualificación. Esta exigencia de los requisitos para trabajar como profesor de religión, es un derecho de la Iglesia Católica para que la enseñanza de la doctrina católica y la transmisión de los valores católicos se efectúen correctamente y sin perturbaciones. Por tanto, la exigencia de la *missio canonica* define que una persona tiene capacidad de desempeñar el puesto de trabajo como profesor de religión católica.

La Iglesia tiene derecho a exigir coherencia al profesor de religión, más que a un simple fiel, puesto que un profesor actúa como enseñante de la doctrina católica y en su nombre. Consecuentemente, la Iglesia requiere del profesor de religión que enseñe e invite a los alumnos a creer y confesar la doctrina y la religión católica. No solamente la vigilancia sobre la recta doctrina, sino también el testimonio de vida cristiana son constitutivos de la misma misión, que en nombre de la Iglesia tienen encomendada los profesores. Si la enseñanza del profesor no se une al propósito de la fe católica o a la doctrina de la Iglesia, o su conducta en todos los terrenos, laborales o privados, se aparta de la doctrina que enseña, entonces la misión educativa no se estaría cumpliendo adecuadamente, puesto que tal profesor de religión o bien no enseña correctamente el contenido de lo que debe ser objeto de la fe, o bien provoca las dudas a los alumnos que observan que el profesor se aparta de lo que enseña<sup>51</sup>.

Además el canon 805 del CIC atribuye al Ordinario del lugar el derecho de nombrar o aprobar a los profesores de religión y reimpone en términos absolutos el deber de restituirlos o de exigir su remoción, siempre y cuando lo requieran razones tanto de religión como de costumbres<sup>52</sup>. El siguiente canon del CIC precisa con más detalles los motivos o razones para las decisiones del Ordinario del lugar. El legislador eclesiástico permite al Obispo el cuidado de que los profesores de religión destaquen por su recta doctrina católica y por su adecuada aptitud pedagógica, así como que sean ejemplo y que den testimonio de vida moral cristiana<sup>53</sup>. Que las respectivas autoridades eclesiásticas puedan encomendar

---

<sup>51</sup> Cfr. A. MEZGLEWSKI - H. MISZTAL - P. STANISZ, o.c., 159-160.

<sup>52</sup> CIC 805.

<sup>53</sup> El CIC responsabiliza al Ordinario del lugar de que los profesores de religión se caracterizan por las siguientes exigencias esenciales: recta doctrina, testimonio de vida cristiana y aptitud pedagógica. Los padres tienen derecho a pedir a que se les

la impartición de la enseñanza religiosa en los centros docentes a las personas que sean consideradas idóneas para ello es consecuencia de la garantía del derecho de libertad religiosa. Solamente la Iglesia<sup>54</sup> puede determinar el contenido de la enseñanza religiosa, como también los requisitos de las personas destinadas a educar dentro del sistema de valores y principios de la Iglesia.

La pérdida de la *missio canonica*, tiene también consecuencias jurídicas civiles, pues hace imposible ejercer una profesión concreta. Como resultado, un profesor de religión que la ha perdido automáticamente pierde el derecho de ejercer el trabajo. Sin embargo, habría distintas consecuencias jurídicas para los diferentes grados del ascenso profesional. En el caso del profesor titular se aplica la «Carta del Profesor», que simplemente habla de la disolución del contrato<sup>55</sup>, sin enumerar ninguna consecuencia. En el caso de un profesor contratado se aplica el Derecho del Trabajador, donde se especifica si la pérdida del puesto de trabajo ha sido causada por culpa del mismo profesor o no. Entonces se aplica adecuadamente la revocación con efecto inmediato, y en los casos no culpables se aplica la despedida con tres meses de aviso y con posibilidad de apelar la sentencia<sup>56</sup>.

## 6. LA VALORACIÓN DEL PROFESOR, DEL ALUMNO Y LA NOTA DE RELIGIÓN EN EL CERTIFICADO DE NOTAS

La exigencia de la idoneidad eclesiástica como requisito imprescindible para el acceso a los puestos de trabajo de profesor de religión, la necesidad de renovarla cada nuevo curso escolar y la equiparación de los

---

garantice públicamente la idoneidad de los profesores a los cuales les dejan la enseñanza de religión de sus hijos. Cfr. CIC 804 §2.

<sup>54</sup> Lógicamente, se entiende, que los mismos derechos tienen las demás iglesias o confesiones que están reconocidas por el Estado, como sujetos del derecho.

<sup>55</sup> El legislador especifica, que para un profesor que ha perdido la *Missio canónica*, la revocación se aplica al final del mes en el cual ocurrió la pérdida del certificado de idoneidad. Cfr. la Ley «Carta del Profesor», art. 23. 1. 6; art. 23. 2. 6; art. 27.

<sup>56</sup> El autor presenta que casi todas las pérdidas de la *Missio canónica*, que provocan la despedida del trabajo, se dan como causadas por la culpa del mismo profesor, y en consecuencia la pérdida del trabajo con efecto inmediato. En estos casos la autoridad eclesiástica, que ha concedido o renovado la declaración de idoneidad, no sufra los gastos. Cfr. A. MEZGLEWSKI - H. MISZTAL - P. STANISZ, o.c., 160.

profesores de religión al resto del profesorado, tienen mucha influencia en el profesionalización de los docentes de religión. Es notorio el creciente progreso cualitativo del profesorado de dicha materia promovido por el obligado ascenso profesional y la doble posibilidad de valoración, ya que los profesores de religión están sometidos a la administración estatal y a la eclesiástica. Su trabajo puede ser controlado, tanto por los inspectores de enseñanza de la administración del centro docente, como por los representantes de la Comisión Catequética de la Iglesia, cada uno dentro de sus competencias. La doble valoración e inspección de los profesores de religión resulta del Concordato, donde se establece que «por cuanto concierne al contenido de la enseñanza y de la educación religiosas, los profesores de religión deberán observar las leyes y las disposiciones eclesiásticas; en el resto deberán observar las normas civiles»<sup>57</sup>.

Según las normas, un profesor no puede obtener la valoración para el proceso de ascenso profesional durante el primer año de trabajo, por lo cual, la primera evaluación no se podrá realizar hasta finalizar el primer curso<sup>58</sup>. No obstante, los que actúan por autorización pueden en cualquier momento hacer una sencilla investigación del trabajo de los profesores, dándoles por escrito una valoración de su trabajo. Tal evaluación puede ser realizada por petición del director del centro, por el Consejo de Profesores, el Órgano que administra el centro, el Consejo de Padres e incluso por el mismo profesor. La valoración debe ser dada por escrito con una nota concreta y firmada por el director, el cual siempre puede preguntar la opinión del Consejo de Estudiantes<sup>59</sup>. Es imprescindible, sin embargo, que antes de cada investigación el profesor reciba una

---

<sup>57</sup> Concordato de 1993, atr. 12.4. Cfr también: Acuerdo entre la CEP y el MEN del 6 de septiembre de 2000 para asuntos de las cualificaciones profesionales exigidas a los profesores de religión, § 5.

<sup>58</sup> Cfr. La «Carta del Profesor», art. 6a.

<sup>59</sup> El profesor valorado puede obtener solamente tres notas: sobresaliente, notable o negativo. La «Carta del Profesor», art. 6a. 5. de acuerdo con la «Carta del Profesor» el MEN promulgó la Instrucción del 2 de noviembre de 2000 sobre criterios y procedimientos de la valoración del trabajo del profesor, procedimiento de apelación, composición y nombramiento de la comisión evaluativa (Dz.U. z 2000 r. Nr 98, poz. 1066). En ella se establece que el director del centro es el más adecuado, y, siempre cuando no esté impedido, él mismo debe efectuar la valoración. Cfr. dicha Instrucción § 2. 1. 4.

notificación de un inspector de enseñanza externo o de la administración del propio centro escolar.

A los profesores de religión se les exige no solamente la valoración hecha por el director del centro, quien lo hace desde el punto de vista del empleador y no puede opinar sobre el contenido de la enseñanza o la educación religiosa, sino también una conducta apropiada. En consecuencia, el director o inspector de enseñanza, antes de entregar una evaluación final, debe cotejar su propia opinión con la del inspector de la Comisión Catequética, que haya inspeccionado al profesor<sup>60</sup>. Para la validez de una valoración final del trabajo de un profesor de religión se requiere por tanto, una evaluación hecha por parte de la administración del centro y otra por parte del obispo cumplimentada por el inspector de religión.

La valoración del profesor es necesaria para el proceso de ascenso profesional, exigido por la «Carta del Profesor» para poder escalar a los grados superiores. Asimismo, la valoración del trabajo del profesor sirve para solicitar un puesto de trabajo como inspector de enseñanza o aspirar al premio del Ministro de Educación Nacional.

En cuanto al *alumnado*, también podemos hablar de una doble valoración. La primera se refiere a la evaluación continua de los estudios, trabajos y diferentes actividades del alumno durante su asistencia a las clases a lo largo del curso. La otra evaluación es la que preparan los profesores al final de cada curso escolar, cuando hacen una valoración anual completa del avance educativo de cada alumno. En este caso se toma en consideración no solamente las notas parciales del curso, sino también todo el progreso educativo y comportamiento personal de cada alumno. Al final de cada curso escolar los alumnos reciben un certificado de notas<sup>61</sup>, con especificación de cada materia y conducta personal,

---

<sup>60</sup> Cfr. La Instrucción del MEN del 2 de noviembre de 2000 sobre criterios y procedimientos de la valoración del trabajo del profesor, procedimiento de apelación, composición y nombramiento de la comisión evaluativa, § 2. 8. 1, § 4. y § 7; también: Instrucción del MEN, del 14 de abril de 1992, para asuntos de las condiciones y métodos de la organización de la enseñanza de religión en colegios públicos, § 11. 1.

<sup>61</sup> Los certificados de notas anuales son documentos oficiales del Estado. Por lo cual, lo que en ellos se consigna no puede ser borrado ni corregido. Los certificados de notas deben ser firmados a mano por el Director del centro docente y deben estar provistos del sello oficial del centro. Se les entrega personalmente a los alumnos el último día de cada curso escolar. Cfr. § 19 y § 20 de la Instrucción del MENiS del 7 de septiembre de 2004 sobre las condiciones y modos de valoración, clasificación y

como valoración anual propia. Es un diploma que recoge las notas de todas las asignaturas estudiadas durante el curso, tanto obligatorias como optativas<sup>62</sup> (religión, ética, etc...), y documenta la superación del curso o la necesidad de repetirlo.

Sin embargo, la Instrucción sobre las condiciones y modos de valoración de los alumnos de Septiembre de 2004 que establece las normas de la evaluación de los estudiantes se refiere tanto a la asignatura de religión como a la de ética, sometiéndolas a las regulaciones de las respectivas administraciones<sup>63</sup>. La valoración de los alumnos que asisten a las clases de religión, tienen que hacerla los profesores de religión aplicando las normas establecidas por la Conferencia Episcopal Polaca en el documento Fundamento Programático de la Catequesis de la Iglesia Católica Polaca<sup>64</sup>.

Este documento enumera las exigencias programáticas de cada nivel de educación religiosa, criterios de aprendizaje cinético y práctico, y modos de evaluación de los alumnos. No obstante, la emisión de la nota que evalúa a los alumnos en la materia de religión, debe ser establecida de acuerdo con la escala de calificaciones actual del sistema pedagógico estatal<sup>65</sup>.

En el sistema educativo polaco las puntuaciones van de uno a seis, donde «uno» es la más baja y «seis» la más alta, y sólo se considera insuficiente la calificación «uno»<sup>66</sup>. El alumno promociona al curso si-

---

aprobación de los alumnos y estudiantes y además sobre realización de los exámenes y ejercicios de calificación en los centros docentes públicos (Dz.U. z 2004 r. Nr 199, poz. 2046).

<sup>62</sup> Cfr. Instrucción del MEN, del 14 de abril de 1992, para asuntos de las condiciones y métodos de la organización de la enseñanza de religión en colegios públicos, § 9. 4.

<sup>63</sup> Cfr. Instrucción del MENiS del 7 de septiembre de 2004 sobre las condiciones y modos de valoración, clasificación y aprobación de los alumnos y estudiantes y además sobre realización de los exámenes y ejercicios de calificación en los centros docentes públicos, § 1.

<sup>64</sup> Cfr. El Fundamento Programático de la Catequesis de la Iglesia Católica Polaca, aprobado por la 313 Asamblea Plenaria de la CEP el 20 de junio de 2001.

<sup>65</sup> Cfr. Instrucción del MEN, del 14 de abril de 1992, para asuntos de las condiciones y métodos de la organización de la enseñanza de religión en colegios públicos, § 9. 3.

<sup>66</sup> El actual sistema de evaluación de los alumnos en Polonia es el siguiente: 1) «Uno» - insatisfactorio; 2) «Dos» - aceptable; 3) «Tres» - aprobado; 4) «Cuatro» - notable; 5) «Cinco» - sobresaliente; 6) «Seis» - matrícula de honor. Cfr. Instrucción del

guiente si obtiene la calificación de «aceptable» («dos») o más, en todas las materias obligatorias. En el caso de que reciba la calificación de «insatisfactorio» («uno») sólo en una materia obligatoria, se le ofrece la posibilidad de volver a hacer el examen de dicha asignatura, teniendo que repetir el curso si no lo supera. No obstante, el Consejo de Profesores (Claustro) de la escuela puede determinar la promoción condicional de un alumno con una única calificación negativa.

La asignatura de religión, como materia optativa, es evaluable, tiene su rúbrica en la lista de clase y aparece con calificación en el certificado anual de notas después de la nota de la actitud del alumno, pero no es computable para pasar de curso<sup>67</sup>, para nota media ni para becas. La consideración de la nota de religión desde su regreso a las escuelas como asignatura optativa ha evolucionado. Los primeros doce años los centros docentes tenían potestad para decidir si la nota de las materias optativas computaba o no en la nota media anual. Sin embargo en el año 2002 el Ministro de Educación Nacional decidió para todos los centros educativos polacos que no se computasen para la nota media del certificado anual ni la nota de religión ni de las demás materias optativas. A partir del curso escolar 2007/08 las notas de todas las materias optativas, entre ellas la religión, elegidas libremente por los alumnos, siguen apareciendo como antes en el certificado anual de notas, pero volvieron a ser computables para la nota media del curso<sup>68</sup>. Esta decisión, tomada por el Ministro de Educación Nacional D. Roman Giertych, perteneciente al partido radical de derechas, supuso un cambio casi revolucionario, acompañado de una fuerte polémica. No obstante, dicha modificación

---

MENiS del 7 de septiembre de 2004 sobre las condiciones y modos de valoración, clasificación y aprobación de los alumnos y estudiantes y además sobre realización de los exámenes y ejercicios de calificación en los centros docentes públicos, § 12. 2.

<sup>67</sup> Cfr. Instrucción del MEN, del 14 de abril de 1992, para asuntos de las condiciones y métodos de la organización de la enseñanza de religión en colegios públicos, § 9. 2.

<sup>68</sup> La Instrucción que ha incluido la nota de religión entre las notas contadas para la nota media del curso, ha abierto una fuerte discusión entre partidarios provenientes de socialistas y de derechas. Fue también, un motivo más en la crítica de la Iglesia Católica. Cfr. la Instrucción del MEN del 13 de julio de 2007, sobre modificaciones de la Instrucción sobre las condiciones y modos de valoración, clasificación y aprobación de los alumnos y estudiantes y además sobre realización de los exámenes y ejercicios de calificación en los centros docentes públicos (Dz.U. z 2007 r. Nr 130, poz. 906), § 20. 4a y § 22. 2a.

no tiene ningún valor para promocionar al alumno al curso siguiente, es decir si un estudiante obtiene la calificación de insuficiente en religión en el certificado anual, podrá promocionar al curso sucesivo.

Los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica y de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones responsables para la Educación, tienen que garantizar la ausencia de cualquier discriminación entre los alumnos<sup>69</sup>. Por ello, aunque la asignatura de religión aparece en el certificado de notas, no se especifica cuál es la religión o confesión de la que el alumno asiste a clase ya que podría considerarse causa de situaciones o actos de intolerancia religiosa. Sin embargo, no hay unanimidad de criterio al respecto y algunos muestran su desacuerdo argumentando que el certificado de notas no es un documento público sino estrictamente privado y que se entrega personalmente a cada alumno o a sus padres o tutores. Por otra parte, si un alumno manifiesta públicamente su confesión a través de la asistencia a las clases de religión, no hay motivo para que no aparezca especificado junto a la calificación correspondiente. Además, la imposibilidad de plasmar en dicho certificado los datos de la religión que un alumno eligió libremente por propia petición se puede entender como una violación del derecho a la libre manifestación de sus convicciones religiosas, garantizadas tanto por la Constitución Polaca, como por el Concordato vigente<sup>70</sup>.

## 7. CONCLUSIÓN GENERAL SOBRE LA PRESENCIA DE LA RELIGIÓN EN LA ESCUELA PÚBLICA

Según se ha argumentado en el desarrollo de este artículo, la enseñanza de religión en Polonia tiene aspectos tanto positivos como negativos. Sin duda, un aspecto positivo es el regreso de la religión a los centros docentes como efecto de la libertad de enseñanza religiosa garantizada por la Constitución y el Concordato. Muy positivo es también todo el conjunto jurídico elaborado por el Estado para la regulación de la religión como una asignatura más en el currículo, lo que permite tanto a la Iglesia Católica como a las demás confesiones desarrollar libremente

---

<sup>69</sup> Instrucción del MEN, del 14 de abril de 1992, para asuntos de las condiciones y métodos de la organización de la enseñanza de religión en colegios públicos, § 9. 1.

<sup>70</sup> Cfr. Constitución RP del 2 de abril de 1997, art. 54. 1; también: Concordato de 1993, arts. 5 y 8.

la enseñanza religiosa como asignatura complementaria de la educación integral. Lo negativo es el actual problema de la disminución del número de alumnos que asisten a las clases de religión, especialmente en el Bachillerato y la Formación Profesional, ya que en la ESO se mantiene casi estable y en la Educación Primaria y Preescolar sufre una bajada insignificante. Sin embargo, esta cuestión se puede ver no solamente como una consecuencia negativa del desarrollo jurídico sobre la enseñanza de religión, sino como un desafío más en la extensión evangelizadora de la Iglesia Católica contemporánea.

## SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

art. /arts.	artículo/artículos
CEP	Conferencia Episcopal Polaca
cfr.	confrontar
CIC	<i>Codex Iuris Canonici</i> 1983
DCG	CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, <i>Directorium Catechisticum Generale Ad normam decreti</i> , 11 de abril de 1971 (AAS 64 [1972] 97-176)
Dz.Urz.	Dziennik Urzędowy (Boletín del Gobierno)
Dz.U.	Dziennik Ustaw (Boletín Oficial del Estado)
Ed.	Educación
ib.	<i>ibidem (ídem)</i>
KAI	Katolicka Agencja Informacyjna (Agencia Católica de Informaciones)
MENiS	Ministerstwo Edukacji Narodowej i Sportu (Ministerio de Educación Nacional y Deporte)
MEN	Ministerstwo Edukacji Narodowej (Ministerio de Educación Nacional)
Nr/n.	número
o.c.	obra citada
p./pp.	página/páginas
pkt.	punkt (punto)
poz.	pozycja (apartado)
RP	República Polaca
ust.	ustęp (pasaje)